

AUTO No. **0256**
Valledupar, Cesar

29 MAR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E.S.P. "ACUACHIM", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 08240022266 REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE EL SEÑOR ALBERTO ORTIZ MEJIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 77.183.485; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. El día 29 de octubre de 2021, se recibió en el correo electrónico de la dependencia de oficina jurídica, el informe resultante de la diligencia de control y seguimiento ambiental al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, a nombre de la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua E.S.P. "ACUACHIM"**, identificado con identificación tributaria No. 08240022266; con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas **Resolución N° 0185 del 04 de marzo de 2013**.
- 1.2. Que mediante **Resolución N° 0185 del 04 de marzo de 2013**, se aprueba el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua E.S.P. "ACUACHIM" con identificación tributaria No. 08240022266; para una vigencia de cinco (5) años."
- 1.3. Mediante **Auto No. 091 del 15 de marzo de 2021**, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a nombre de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua E.S.P. "ACUACHIM" con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.
- 1.4. Que el seguimiento ambiental fue llevado a cabo el 26 de marzo de 2021, a cargo de personal idóneo de CORPOCESAR, en el que se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, incumpliendo con las obligaciones identificadas con los numerales 1-5, 7-17 y 20 inmersas en el Artículo PRIMERO de la Resolución N° 0185 del 04 de marzo de 2013; por parte de la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua E.S.P. "ACUACHIM"**, identificado con identificación tributaria No. 08240022266.
- 1.5. Que el Informe de la Visita de Inspección Técnica fue allegado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR por parte del Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico el Ing. ADRIAN IBARRA USTARIZ, quien en el informe técnico de fecha 23 de junio de 2021; expresa los siguientes hechos:

(...) "ESTADO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0185 DEL 04 DE MARZO DE 2013.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se obtienen los elementos que componen el informe de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0256 DE **21** MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 0256 DE 21 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E.S.P. "ACUACHIM", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 08240022266; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

seguimiento ambiental y que a continuación se detallan:

1	OBLIGACION IMPUESTA: Llevar un registro mensual de caudales, consignando los resultados en los formatos de captura que diseñe la empresa.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente de referencia NO se evidenció documento de registro mensual de caudales para el año 2020, ni fueron entregados en la visita de inspección, lo que evidencia que no se estaban llevando registros de caudales.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple NO	

2	OBLIGACION IMPUESTA: Realizar periódicamente toma de muestras al agua potable.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En la visita de inspección, se informa que las muestras de agua son tomadas y analizadas por laboratorio particular contratado para la actividad. Laboratorio Nancy Flórez García S.A.S. No se entregaron copias de los resultados que soporten el cumplimiento de esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple NO	

3	OBLIGACION IMPUESTA: Iniciar la optimización de las redes de distribución a partir del primer año del programa hasta finalizar el quinquenio.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisando el expediente de referencia, se evidencia en informes de periodos anteriores, del 13 de julio de 2018 y del 19 de diciembre de 2019, incumpliendo de esta obligación y que, aunque en el PUEAA 2018-2023 presentado por ACUACHIM y desistido por CORPOCESAR, se planteaban acciones para optimizar las redes de acueducto, NO se informó ni se entregó evidencias de estas acciones en la visita de inspección.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple NO	

4	OBLIGACION IMPUESTA: Realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento, la lectura del macro medidor y diligenciar igualmente el formato que diseñe la empresa para esta actividad.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En la visita de inspección a la Planta de Tratamiento de Agua Potable se evidenció que no existe macro medidor a la salida de la PTAP, por tanto no se están tomando lecturas de caudal ni consignando en formatos los datos, como se estipula en la obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple NO	

-CORPOCESAR 9 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. **0256** DE **9 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E.S.P. "ACUACHIM", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 08240022266; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

5	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Cumplir con la instalación de los micro-medidores dentro de los cinco años del PUEAA.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>En la visita de inspección se evidenció que no existen micro medidores instalados en los predios de los usuarios del municipio, por tanto, ACUACHIM cobra el servicio a tarifa plena.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple ☐ NO ☐	

6	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Llevar un registro de peticiones, quejas, reclamos y respuestas.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Se evidenció en la visita a las instalaciones de las oficinas de ACUACHIM que existe una persona delegada para recibir las PQR de forma verbal o escrita y realizar el seguimiento hasta responder o atender.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple ☐ SI ☐	

7	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Realizar diariamente la toma de lecturas de los micro- medidores instalados y según las rutas especificadas en el PUEAA. Dicha información debe registrarse en el formato correspondiente.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>En la visita de inspección se evidenció que no existen micromedidores instalados en los predios de los usuarios del municipio, por tanto no se puede dar cumplimiento a esta obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple ☐ NO ☐	

8	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Implementar de manera permanente las medidas para detectar fugas visibles y no visibles, con el fin de reducir el porcentaje de consumo no facturado.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Mediante la atención de PQR se detectan y reparan las fugas visibles, pero al no existir un sistema de macro y micro medición en el sistema de acueducto existente, se dificulta identificar las fugas no visibles, se desconoce el consumo de agua real del municipio y el agua no consumida o perdida en la distribución.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple ☐ NO ☐	

9	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Adelantar programas de capacitación a los usuarios, para que utilicen los dispositivos ahorradores de agua.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	

0256

-CORPOCESAR-

9 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E.S.P. "ACUACHIM", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 08240022266; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

No se evidenció prueba de que ACUACHIM realice programas de capacitación a los usuarios para uso e instalación de dispositivos ahorradores de agua como grifos, llaves, duchas, etc.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple NO

OBLIGACION IMPUESTA:

10 Promover y organizar los clubes defensores del agua durante los cinco años del programa.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El gerente manifiesta que por motivos de emergencia sanitaria por Covid-19 no se han realizado comités de los clubes defensores del agua, pero se encuentran organizándolos nuevamente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple NO

OBLIGACION IMPUESTA:

11 Cumplir con las metas anuales de reducción de pérdidas que establezca la empresa.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisando el expediente de referencia no se evidencia documentación que soporte el cumplimiento de esta meta, además, no existe una forma de cuantificar las pérdidas en tanto se implemente un sistema de macro y micro medición al sistema de acueducto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple NO

OBLIGACION IMPUESTA:

12 Implementar el programa de incentivo a los usuarios para la reducción de las pérdidas de agua.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

No se realizan incentivos a los usuarios para la reducción de pérdidas, se cobra tarifa plena para todos los usuarios independientemente del consumo de agua real que se haya ya que no existen micromedidores instalados.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple NO

OBLIGACION IMPUESTA:

13 Adelantar campañas para la instalación de los dispositivos ahorradores de agua.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

No se evidenció prueba de que ACUACHIM realice campañas para uso e instalación de dispositivos ahorradores de agua como grifos, llaves, duchas, etc.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple NO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0256

-CORPOCESAR-

DE 29. MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E.S.P. "ACUACHIM", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 08240022266; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

--

14	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Organizar Clubes Defensores del Agua en Barrios y en Instituciones Educativas.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>El gerente manifiesta que por motivos de emergencia sanitaria por Covid-19 no organizaron los clubes defensores del agua para el 2020, pero se encuentran organizándolos nuevamente.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple ☐ NO ☐	

15	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Realizar actividades que se constituyan en medidas de ahorro en el consumo de agua.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Revisando el expediente de referencia y de acuerdo con la visita de inspección, se evidencia que, aunque se realiza entrega de volantes mes a mes con la factura, no se evidencian actividades ejecutadas para el ahorro del agua, como la no instalación de macro y micro medición y no implementar acciones de reducción de pérdidas no visibles.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple ☐ NO ☐	

16	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Implementar mecanismos para lograr cambios en los hábitos de consumo a los usuarios.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Revisando el expediente de referencia y de acuerdo con la visita de inspección se evidencia que, aunque se realiza entrega de volantes mes a mes con la factura, no se evidencian mecanismos ejecutados para lograr cambios en los hábitos de consumo a los usuarios, por el contrario al hacerse cobro de tarifa plena, los usuarios usan el agua sin considerar la cantidad consumida por que pagarán el mismo valor así gasten más o la ahorren.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple ☐ NO ☐	

17	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Implementar los comités de desarrollo y control social, vocales de control, que tendrán como objetivos asegurar la participación de la comunidad en la gestión y fiscalización de la empresa de servicios públicos domiciliarios; motivar a la población a participar en jornadas educativas para lograr el uso adecuado del recurso agua y prevenir la contaminación de la fuente de agua entre otros.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	

0256

-CORPOCESAR-

DE **20 MAR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO No. 0256 **DE** 20 MAR 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E.S.P. "ACUACHIM", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 08240022266; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

6

El gerente manifiesta que por motivos de emergencia sanitaria por Covid-19 no organizaron los comités de desarrollo y control social y vocales de control, pero se encuentran organizándolos nuevamente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple ☐ NO ☐

OBLIGACION IMPUESTA:

18

Promover y adelantar acciones educativas ambientales: campañas de educación por viviendas o por juntas de acción comunal; campañas educativas por escuelas o unidades educativas oficiales o privadas; jornadas Culturales con énfasis en la CULTURA DEL AGUA (obras de teatro, títeres, mimos, canciones, dramas, poemas, concursos de dibujo, carteleros, murales, etc., alusivos al agua; visitas a la planta de tratamiento; escuelas, colegios y habitantes de los barrios).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Se realizan actividades de promoción de cultura para ahorro y buen uso del agua por vivienda, mes a mes, mediante la entrega de volantes entregados con las facturas los cuales se evidenciaron en la visita.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple ☐ SI ☐

OBLIGACION IMPUESTA:

19

Apoyar la incorporación del componente AGUA en los planes de estudio y realizar jornadas conmemorativas del DIA MUNDIAL DEL AGUA (22 de marzo) y DIA PANAMERICANO DEL AGUA (3 de octubre).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Se realizó jornada de siembra de árboles, el 22 de marzo de 2021 en celebración del día mundial del agua, con personal de la empresa. Fueron entregadas evidencias fotográficas en la visita de inspección.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple ☐ SI ☐

OBLIGACION IMPUESTA:

20

Evaluar el programa de uso eficiente de manera mensual, semestral y anual.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisando el expediente de referencia y de acuerdo con la visita de inspección se evidencia que, no existen evaluaciones mensuales, semestrales y anuales de PUEAA en periodos anteriores, ni se evidenciaron evaluaciones del periodo presente a la fecha de la visita.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple ☐ NO ☐

0256

DE **79 MAR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO No. 0256 DE 79 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E.S.P. "ACUACHIM", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 08240022266; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

OBLIGACION IMPUESTA:

21 Cumplir con el cronograma de actividades establecidos dentro del programa.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisando el expediente de referencia y de acuerdo con la visita de inspección se evidencia que no se ha cumplido el cronograma de actividades PUEAA del periodo 2012-2017 como, por ejemplo el incumplimiento en la programación de la instalación de medidor en la salida de la PTAP que era para el segundo año y de micro medidores que era para desde segundo al quinto año.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple ☐ NO ☐

- 1.6. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E.S.P. "ACUACHIM"**, con identificación tributaria N° **08240022266**, correspondiente a la Resolución N° 0185 del 04 de marzo de 2013, emanada de la dirección general de CORPOCESAR.

2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.
- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa

0256 DE **29 MAR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO No. 0256 DE 29 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E.S.P. "ACUACHIM", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 08240022266; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8

Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

- 2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.6. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.
- 2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.
- 3.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común."*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0256

DE **14.9 MAR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO No. 0256 DE 14.9 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E.S.P. "ACUACHIM", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 08240022266; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

9

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

- 3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra, de **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E.S.P. "ACUACHIM"**, con identificación tributaria N° **08240022266**, con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E.S.P. "ACUACHIM"**, con identificación tributaria N° **08240022266**; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E.S.P. "ACUACHIM"**, con identificación tributaria N° **08240022266**, y/o su Representante Legal, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

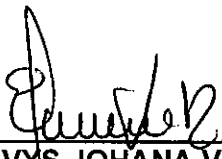
ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

CONTINUACIÓN AUTO No. 0256 DE 9 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E.S.P. "ACUACHIM", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 08240022266; **POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

10

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	